

FACULTAD DE FILOLOGÍA  
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA  
INGLESÁ  
Lengua Inglesa

**REGLAMENTO DEL  
DEPARTAMENTO**



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcR">https://run.gob.es/hsbIF8yLcR</a>	Copia



GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4

<b>TÍTULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>Definición, sede y miembros del Departamento.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1. Definición.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2. Sede .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 3. Miembros. ....</b>	<b>3</b>
<b>TITULO II .....</b>	<b>3</b>
<b>Organización del Departamento.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>3</b>
<b>Órganos de gobierno del departamento. ....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 4.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición. ....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento. ....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento. ....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento. ....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 11. Director o Directora del Departamento. ....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento. ....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo II.....</b>	<b>7</b>
<b>Otros órganos del Departamento .....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 15.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 16. Junta electoral del Departamento.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 17. Comisión Permanente.....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 18. Comisión Económica.....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 19. Comisión de Docencia. ....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 20. Competencias de la Comisión de Docencia. ....</b>	<b>9</b>
<b>TITULO III .....</b>	<b>9</b>
<b>Funcionamiento del Consejo de Departamento .....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>9</b>
<b>Convocatoria y orden del día .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 21. Convocatoria. ....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 22. Orden del día. ....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 23. Plazos.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 24. Comunicación. ....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 25. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento. ....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo II.....</b>	<b>11</b>
<b>Sesiones y acuerdos.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 26. Quórum. ....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 27. Acuerdos.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 28. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 29. Asentimiento. ....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 30. Votación.....</b>	<b>12</b>



<b>Capítulo III.....</b>	<b>12</b>
<b>Actas .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 31. Actas del Consejo de Departamento.....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 32. Actas de las Comisiones.....</b>	<b>13</b>
<b>TÍTULO IV.....</b>	<b>13</b>
<b><i>Reforma del Reglamento.....</i></b>	<b>13</b>
<b>Artículo 33. Procedimiento de reforma.....</b>	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....</b>	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>14</b>

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



## TÍTULO I

### Definición, sede y miembros del Departamento

#### Artículo 1. Definición.

El Departamento de Filología Inglesa (Lengua Inglesa) es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Filología Inglesa en las Facultades de Filología, Turismo y Finanzas, y Geografía e Historia y en aquellos otros centros donde pudiera tener encomendada docencia de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla. El objetivo del Departamento es ofrecer a la sociedad una enseñanza universitaria e investigación de calidad en el área de Filología Inglesa.

#### Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Filología Inglesa (Lengua Inglesa) estará situada en la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla.

#### Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos Directores o Directoras pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios ( PTGAS) adscrito al departamento.

## TÍTULO II

### Organización del Departamento

#### Capítulo I

##### Órganos de gobierno del departamento.

**Artículo 4.** Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

**Artículo 5.** El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador (Profesores o Profesoras Ayudante Doctor, Profesores o Profesoras Sustitutos, y contratados pre-doctorales y post-doctorales) en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
- c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
- d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si los hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
4. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

**Artículo 6.** Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:

- Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
- Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

**Artículo 7.** Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
  - Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
  - Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director o Directora del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

**Artículo 8.** Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario o Secretaria de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas. No se dispensará del deber de asistencia la coincidencia con actividades docentes.

3. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte del Director o Directora. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector o Rectora, previa propuesta del Director o Directora de Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

**Artículo 9.** Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

**Artículo 10.** Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



- j) Informar de las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Convocar, en su caso, las plazas de estudiantes internos.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

**Artículo 11.** Director o Directora del Departamento.

- 1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
- 2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatos o candidatas los o las dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
- 3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
- 4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improporrogables y no renovables.
- 5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- 6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector o Rectora, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

**Artículo 12.** Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar de las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

**Artículo 13.** El Secretario o la Secretaria del Departamento.

- 1. El Secretario o la Secretaria del Departamento lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- 2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
- 3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

**Artículo 14.** Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

**Capítulo II**

Otros órganos del Departamento

**Artículo 15.** Los miembros de las Comisiones delegadas del Departamento deben ser miembros del Consejo de Departamento.

**Artículo 16.** Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento se encargará de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán de acuerdo con el Reglamento general de régimen electoral de la Universidad de Sevilla.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4

#### **Artículo 17.** Comisión Permanente.

1. El Departamento contará con una Comisión Permanente. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos que la Dirección del Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.
2. La Comisión Permanente estará integrada por el Director o Directora del Departamento, que actuará de Presidente o Presidenta, y el Secretario o Secretaria del Departamento, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión, ambos como miembros natos, junto con otros tres miembros del Personal Docente e Investigador elegidos en Consejo de Departamento y un representante PTGAS.
3. Además de la establecida anteriormente, serán competencias de la Comisión Permanente las siguientes:
  - a) La resolución de aquellos asuntos de carácter urgente que, a propuesta del Director o Directora del Departamento, no puedan esperar a la convocatoria de un Consejo de Departamento.
  - b) El estudio y análisis de cualquier otro tema que los miembros de dicha Comisión puedan proponer en el desempeño de su función.

Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento para que adquieran validez.

#### **Artículo 18.** Comisión Económica.

1. Estará formada por el Director o Directora del Departamento que será su Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria del Departamento, y un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), que serán miembros natos de dicha Comisión. Además, constará de tres miembros elegidos entre el profesorado del Departamento. En caso de que haya más de un miembro PTGAS asignado al Departamento, formará parte de esta Comisión el del grupo o nivel administrativo superior.
2. La Comisión Económica tendrá como funciones lo relativo a la distribución del presupuesto del Departamento y la dotación de medios materiales.

#### **Artículo 19.** Comisión de Docencia.

1. El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos. La Comisión de Docencia estará compuesta por tres profesores o profesoras con plena capacidad docente, que se renovará cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. También se elegirá un profesor o profesora y un alumno o alumna suplente para que, en caso de reclamación o recurso contra uno de los tres profesores o profesoras miembros, el profesor o profesora suplente sustituya al profesor o profesora afectado y, en caso de reclamación de un alumno o alumna perteneciente a la presente comisión, este fuera sustituido por el correspondiente suplente.
2. Los representantes del estudiantado se renovarán anualmente.
3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor o profesora de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario o secretaria el estudiante de menor edad.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



#### **Artículo 20.** Competencias de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer medidas para la mejora de la docencia en el Departamento.
- c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores y profesoras del Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director o Directora del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

### TITULO III

#### Funcionamiento del Consejo de Departamento

##### Capítulo I

###### Convocatoria y orden del día

#### **Artículo 21.** Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en su nombre, al menos una vez cada trimestre durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros del Consejo (definidos según el Artículo 40 del EUS), mediante escrito razonado dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

#### **Artículo 22.** Orden del día.

1. En las convocatorias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director o Directora” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas correspondientes al punto Ruegos y Preguntas deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento, y habrán de ser contestadas

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 23.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.

5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar de forma justificada los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.

6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

#### **Artículo 23. Plazos.**

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquella.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los períodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

#### **Artículo 24. Comunicación.**

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría, y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono.

4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 25. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.**

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 21 a 24 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



## Capítulo II

### Sesiones y acuerdos

#### **Artículo 26.** Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros de este.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

#### **Artículo 27.** Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos al siguiente día hábil de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

#### **Artículo 28.** Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por esta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser elevadas al Consejo de Departamento.

**Artículo 29.** Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

**Artículo 30.** Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros presentes del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.

4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

### Capítulo III

#### Actas

**Artículo 31.** Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervenientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión. En ese caso, el Secretario o Secretaria podrá solicitar del miembro del Consejo interesado que le comunique la antedicha expresión en un plazo máximo de 24 horas.

2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada, se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento en el plazo de ocho días hábiles desde la celebración del Consejo. Durante los ocho días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcr">https://run.gob.es/hsbIF8yLcr</a>	Copia



sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria. En el caso de que se presenten reclamaciones, se dirimirán en el siguiente Consejo Ordinario.

3. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
4. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
5. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
6. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo máximo de veinticuatro horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
7. Los miembros que discrepan del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
8. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### **Artículo 32. Actas de las Comisiones.**

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por estas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

### TÍTULO IV

## Reforma del Reglamento

#### **Artículo 33. Procedimiento de reforma.**

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas, se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en este.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo el 25 de mayo de 2006.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcR">https://run.gob.es/hsbIF8yLcR</a>	Copia



## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4	16/12/2025 09:20:08 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
U01700093s25N0000060	<a href="https://run.gob.es/hsbIF8yLcR">https://run.gob.es/hsbIF8yLcR</a>	Copia



GEISER-4c54-e92b-0d5a-a7ee-0096-f032-8913-efb4